

se harán en la forma ordinaria; y si en ellos fuere aprobado, se le dará el título de costumbre conforme á las leyes de la materia.

Art. 7º Los que presenten el certificado de haber hecho todos sus estudios en el Colegio civil de esta ciudad, ó en otro Colegio nacional, en calidad de alumnos matriculados, sin dispensa de tiempo, conforme enteramente á reglamento y con buenas notas de hombría de bien, serán admitidos á los exámenes profesionales sin que sufran el examen preparatorio.

Art. 8º No se concederá dispensa de prevencion alguna de esta ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 6 de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 21.—El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se legitiman para todos los efectos civiles, á petición de D. Blas Panza, á María Francisca, María de los Angeles y Graciano, hijos de aquel y de la Sra. D^a Josefá Pardo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 6 de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 22.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Municipalidad de Dr. Arroyo una fériá anual de diez dias, que deberá comenzar el primero de Diciembre de cada año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 11 de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 23.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se concede al C. Gregorio Flores, la licencia que solicita para emancipar á su hijo Luis del propio apellido.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 11 de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 24.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se prorogan las sesiones ordinarias de esta H. Legislatura por el tiempo necesario, dentro del prefijado por la Constitucion, á fin de concluir algunos negocios de importancia para el Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del

Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 11 de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Devuélvase al C. Melchor Villareal lo que le corresponde de la suma de ochocientos ochenta pesos de que dispuso el Estado y que por mitad depositaron entre él y el C. Lic. Domingo Martinez en la Gefatura Superior de Hacienda con fecha 13 de Febrero de 1868, mientras ventilaran un juicio sobre preferencia de adquisicion de unos dias de agua existente en San Nicolás de los Garzas.

2ª Inclúyase en el presupuesto la cantidad que se manda devolver.”

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 2 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion

ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

“1.^a El C. Lic Antonio María Elizondo pue le desempeñar á la vez los cargos de Juez 3.^o de Letras de la primera fraccion judicial y de Regidor del R. Ayuntamiento de esta capital, por no haber disposicion alguna legal que se lo prohiba.

2.^a Por conducto del Ejecutivo, comuníquese la anterior resolucion al R. Ayuntamiento de esta capital, como resultado de la consulta que hace en su nota relativa”

Y tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines indicados.

Independencia y libertad. Monterey, 2 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bar-tolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó las siguientes proposiciones:

“1.^a Se jubila con la pension de diez pesos mensuales al C. Tomás Cavazos por los servicios que durante veinticinco años ha prestado este ciudadano al municipio de San Nicolás de los Garzas.

2.^a Esta pension será pagada de los fondos de dicho municipio, sin perjuicio de sus gastos ordinarios.”

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bar-tolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Los terrenos acotados en Gomas que D. Eustaquio Gutierrez reputa por de su propiedad quedan sujetos á la jurisdiccion de Mina, y para mayor claridad se establece que de la loma de los Ratones seguirá la línea divisoria entre Salinas Victoria y Mina rumbo á la punta del cerro del Zapatero hasta donde toque el límite de las tierras llamadas de Gomas.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bar-tolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en la sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No son de aprobarse las proposiciones presentadas, por el Ayuntamiento de San Nicolás Hidalgo, sobre el modo y términos á que deben sujetarse los accionistas en sus agostaderos para los usos comunes; debiendo en consecuencia éstos sujetarse á las leyes de la materia vigentes en el Estado, y ocurrir ante las autoridades competentes para la determinacion de sus derechos en casos de contienda.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 10 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bar-tolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.^a Se concede al C. Andres Garza licencia para que, conforme á la práctica recibida, pueda rifar la casa que tiene en esta ciudad, (plaza de “La Llave”); en la inteligencia, de que el Ejecutivo dictará las medidas necesarias, á fin de que el interesado garantice la devolucion.de las entradas que reuna, en caso de no verificarse la rifa.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1.^o No se concede á los reos Francisco Garza, Lázaro Aleman y Gabriel Almanza, la gracia que solicitan de indulto de la pena capital á que fueron sentenciados por el delito de robo con asalto y asesinato, ejecutado en la persona de Julio Moreno la noche del dia 16 de Noviembre último, en la mesa de las Palmas, jurisdiccion de Rio-Blanco.

2.^o Se indulta á Dámaso Padron de la pena de muerte á que por el mismo delito fué sentenciado, quedando ésta conmutada en la mayor extraordinaria de diez años de obras públicas, que extinguirá en la cárcel pública de esta ciudad.

3.^a Remítase la causa con este acuerdo al Ejecutivo del Estado para su cumplimiento.”

Lo que tenemos la honra de comunicar á vd., para su inteligencia y fines subsecuentes, adjuntándole la causa á que se refiere la tercera proposicion del acuerdo inserto.

Independencia y libertad. Monterey, 17 de Diciembre de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 25.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1.^o Se admite al C. Lic. J. de Jesus Dávila y Prieto, la dimision que hace del cargo de Magistrado de la 1.^a Sala y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Art. 2.^o Se le jubila durante su vida con una pension mensual de cien pesos, que se le pagarán sin perjuicio del presupuesto.

Art. 3.^o Esta providencia se comunicará al interesado tan luego como se nombre el Magistrado interino que deba sustituirlo mientras se hace la eleccion de propietario conforme á la ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Montarey, á 18 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 18 de Diciembre de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 26.—El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, y haciendo uso de la facultad que le otorga la fraccion 20 del artículo 66 de la Constitucion política del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se nombra al C. Lic. Rafael F. de la Garza, Ministro interino de la 1ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por habersele admitido la dimision de dicho empleo al C. Lic. J. de Jesus Dávila y Prieto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 18 de Diciembre de 1873.—*Ramon Treviño*.
—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 27.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, y

Considerando: que uno de sus primeros y principales deberes es el de velar por el exacto cumplimiento de la Constitucion y de las leyes:

Considerando: que la mayoría de la Junta de escrutadores de esta capital, despreciando las excitativas de esta Asamblea para que se ciñera á cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 36 de la ley de 16 de Octubre de 1857, y aun despreciando las disposiciones del Soberano eliminó los expedientes de tres demarcaciones de esta capital, la 2ª, la 4ª y la 8ª, anulando á su arbitrio otra multitud de votos segun las quejas que á esta Asamblea elevaron diez de los escrutadores y acerca de lo que se pidió sin fruto alguno á la referida Junta el informe correspondiente:

Considerando: que es un error lamentable el que la Junta de escrutadores por solo el acuerdo de su mayoría pueda obrar discrecionalmente y sin sujetarse á la ley, despreciando el sufragio de los ciudadanos, pues se pretende confundir por esa junta la asamblea electoral que es la reunion de ciudadanos que se presentan á depositar su voto, con la junta de escrutadores que no viene en este caso mas que á hacer el cómputo y regulacion de los votos emitidos en las distintas asambleas electorales que componen la municipalidad, teniendo que sujetarse para esto á lo expresamente prevenido en el artículo 36 de la citada ley que detalla sus facultades:

Considerando: que uno de los motivos por que se puede declarar nula una eleccion conforme á lo dispuesto en el artículo 46 de nuestra constitucion política, es la de haber habido error ó fraude en la computacion, y en el caso no podia ser esto mas notorio, supuesto que se dejan de incluir en el cómputo los votos de centenares de ciudadanos que personalmente se han presentado al Congreso en demanda de sus derechos vulnerados:

Considerando: que la ley electoral en ninguna de sus prevenciones faculta á la junta de escrutadores para eliminar expedientes y obrar á su arbitrio, lo cual seria diametralmente opuesto al espíritu democrático porque el voto

del pueblo quedaria á merced de una junta de escrutadores:

Considerando: que en la obligacion que la Constitucion impone al Congreso al decir que debe velar por el cumplimiento de la misma Constitucion y de las leyes, debe estar incluida la facultad de resolver cuestiones como ésta, supuesto que durante el largo período de quince años el Congreso del Estado se ha ocupado de resolver todas las cuestiones que han surgido acerca de nulidad de elecciones municipales sin que jamas se le haya objetado incompetencia para ello, cosa que han hecho todos los Congresos en el Estado:

Considerando: que despues de las advertencias y disposiciones que esta Asamblea ha comunicado á la Junta de escrutadores podria desde luego al declarar la nulidad de sus actos disponer que á los que tan abiertamente han faltado á sus prevenciones se les exigiera la responsabilidad en que han incurrido por ello, sin embargo, pretendiendo obrar con la mayor prudencia y justificacion, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Es nulo lo hecho por la mayoría de la Junta de escrutadores de esta Municipalidad en la reunion que tuvieron los dias veintiuno y veintidos de este mes, y por consiguiente nulass las credenciales que extendieron de funcionarios municipales.

Artículo 2º La Junta de Escrutadores se reunirá el dia que el Ejecutivo designe y hará nuevo cómputo con presencia de todos los expedientes incluyendo los que eliminó, es decir, ciñéndose á hacer lo que le previene la ley electoral y nada mas.

Artículo 3º Mientras no se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, seguirá funcionando el Ayuntamiento de este año.

Artículo 4º El Ejecutivo hará cumplir este decreto haciendo uso de sus facultades. Mas, si los Escrutadores se negaren absolutamente á cumplir con el artículo 2º de esta ley, es evidente que quieran dar por bueno el cómputo falso que hicieron y en este caso se consignarán al juez

competente para que los juzgue como falsificadores del voto público.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 23 de Diciembre de 1873.—*Manuel D. Arteaga*, diputado presidente.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 23 de Diciembre de 1873.—*Ramon Treviño*.
—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion de hoy, y con dispensa de trámites, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Pase al Ejecutivo el decreto número 5 expedido por el 16º Congreso del Estado el 25 de Setiembre de 1871, en que legitima para los efectos civiles á la jóven Zara Cazo, hija natural del C. Benito Cazo y la Sra. Dª Martina Gómez.”

Y tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines, adjuntándole el decreto á que se refiere el acuerdo inserto.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 10 de 1873.—*Calixto M. Treviño*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 5.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente: